

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

01 ABR. 2022

REFERENCIA: 2020-0080100  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MAN OUCH ERH BAGDOUST  
DEMANDADA: HECTOR EDUARDO SANTANDER  
RODRÍGUEZ.

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en el término concedido, previo los siguientes:

### 2. ANTECEDENTES

Aduce el apoderado que los días 25 y 26 de mayo de 2021, por comunicado de Asonal Judicial no corrieron términos.

Agrega que la subsanación de la demanda la presentó el 31 de mayo de 2021 a través del correo electrónico, en razón a que los términos vencían el 1 de junio de dicha anualidad.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

En el caso que ocupa la atención del despacho, de entrada se advierte que no le asiste razón al recurrente, toda vez que revisada la agenda del año 2021, para los días 25 y 26 de mayo de 2021 el despacho laboró normalmente y en ningún momento se suspendieron los términos como manifiesta el recurrente, además el correo electrónico estuvo habilitado los días a que se hace alusión.

Así mismo, se le informa que la entrada al edificio donde funciona este estrado judicial estuvo abierto durante los días que señala el recurrente, además como se itera el correo electrónico estuvo habilitado durante los días en mención.

Colofón de lo referido en párrafos precedentes, no se accederá a las súplicas del recurrente, por lo cual se mantiene incólume el proveído de fecha 27 de agosto de 2021, por encontrarse el mismo ajustado a derecho.

Respecto al recurso de apelación, este se negara por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

### DECISIÓN

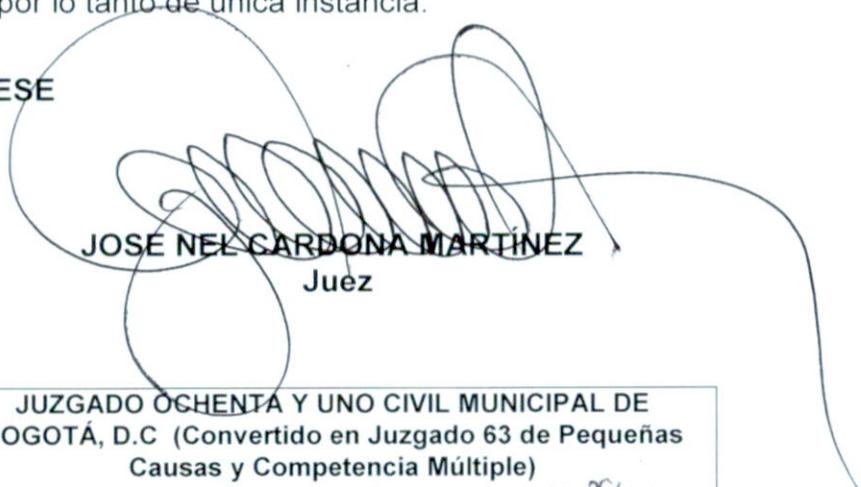
Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 27 de agosto de 2021, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

NOTIFÍQUESE

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

L.A.Q

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 28 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretario

104 ABR. 2022